



Procedimiento. Actas e impugnaciones. Adecuaciones

DISPOSICIÓN N° 162/2004

(Adm. Fed. Ingresos Públicos)

SUMARIO: En función de las modificaciones introducidas en la estructura organizativa de la AFIP, se modifica la disposición (AFIP) 562/2003. La mencionada disposición condensó en un texto único las competencias de cada una de las áreas de la Administración Federal de Ingresos Públicos para la tramitación de las impugnaciones y solicitudes de revisión efectuadas por los contribuyentes y/o responsables relativas a los recursos de la seguridad social -por intimaciones de deudas determinadas, las infracciones constatadas y/o por las multas aplicadas-.

FECHA DE NORMA: 03/03/2004
BOLETIN OFICIAL: 09/03/2004
ORGANISMO: Adm. Fed. Ingresos Públicos
JURISDICCION: Nacional

VISTO:

La resolución general 79/1998, su modificatoria y complementaria, y las disposiciones 562/2003 (AFIP) y 66/04 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las normas citadas, esta Administración Federal estableció los procedimientos aplicables a la tramitación de las impugnaciones que efectúen los contribuyentes y/o responsables, en relación a las intimaciones de deudas determinadas, infracciones constatadas y multas aplicadas relativas a los recursos de la seguridad social.

Que a su vez por la disposición 562/2003 (AFIP) se adecuó la asignación de competencias a cada una de las áreas intervinientes en los indicados procedimientos de acuerdo a la estructura organizativa de esta Administración Federal vigente a la fecha de su dictado.

Que en virtud de la modificación introducida en la referida estructura organizativa por la disposición 66/04 (AFIP), resulta necesario readecuar las competencias asignadas en aquella oportunidad.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, y de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6 del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS
PÚBLICOS

DISPONE:

Art. 1 - Sustitúyese el primer párrafo del artículo 4 de la disposición 562/2003 (AFIP), por el siguiente:

Artículo 4 - Las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, las Divisiones de Revisión y Recursos de las Direcciones Regionales dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y el Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, tendrán a su cargo los procedimientos contenidos en los puntos 3, 4, 6.1. a 6.4.1.3., 7, 9.1. y 9.2. del Anexo I de la resolución general 79, su modificatoria y complementaria, respectivamente (4.1.), (4.2.), (4.3.), (4.4.) y (4.5.).

Art. 2 - Sustitúyese el artículo 6 de la disposición 562/2003 (AFIP), por el siguiente:

Los Jefes de las Divisiones Jurídicas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, los Jefes de las Divisiones Revisión y Recursos dependientes de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, y el Jefe del Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, dictarán las resoluciones y/o providencias indicadas en los puntos 3.4.1., segundo párrafo, 3.4.4., 5 y 6.4.2. del Anexo I de la resolución general 79, su modificatoria y complementaria (4.1.) y (5.1.).

Art. 3 - De forma.